



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE AMBIENTE

RESOLUCIÓN No. 3616

“POR LA CUAL SE AUTORIZAN TRATAMIENTOS SILVICULTURALES EN ESPACIO PRIVADO”

EL DIRECTOR DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

De conformidad con la Ley 99 de 1993, Decreto 1791 de 1996, Decreto Distrital 531 de 2010, las disposiciones conferidas en el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, el Acuerdo 327 de 2008 y en especial las facultades otorgadas en Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, así como en la Resolución 3074 del 26 de mayo de 2011, y,

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que con radicado **2011ER18122** del 18 de febrero de 2011, la señora **EDNA PATRICIA ARIAS FIGUEROA**, identificada con la cédula de ciudadanía N°. 51.894.509, actuando en su calidad de Representante legal de la sociedad **ESCALAR GERENCIA INMOBILIARIA S.A.S**, identificada con el Nit. 800187841-2, solicita a la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre de la Secretaria Distrital de Ambiente - SDA, la autorización de tratamientos silviculturales a arbolado los cuales se encuentran emplazados en espacio privado en la transversal 3 N°. 84-35, de la Localidad de chapinero (2), de este Distrito Capital.

Que el señor **EMILIO ESTEBAN QUINTERO MELO**, identificado con la cédula de ciudadanía N°. 80.411.316, en su calidad de representante legal de la sociedad **INVERSIONES ENCENILLAL Y CIA S EN C**, identificada con el Nit. 830113374-6, otorga poder especial a la señora **EDNA PATRICIA ARIAS FIGUEROA**, identificada con la cédula de ciudadanía N°. 51.894.509, en su calidad de representante legal de la sociedad **ESCALAR GERENCIA INMOBILIARIA S.A.S**, identificada con el Nit. 800.187.841-2, para adelantar el respectivo trámite ambiental ante esta Secretaría.

Que esta Secretaría dispuso mediante Auto. iniciar el trámite Administrativo Ambiental para permiso o autorización de tratamiento silvicultural a individuos

Impresión: Subdirección Imprenta Distrital -DDO-





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE AMBIENTE

Nº 3616

arbóreos ubicados en espacio público, en la transversal 3 N°. 84-35, de la Localidad de chapinero (2) de este Distrito Capital, a favor de la sociedad **ESCALAR GERENCIA INMOBILIARIA S.A.S**, identificada con el Nit. 800187841-2, En cumplimiento del artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Que la Dirección de Control Ambiental, a través de la Subdirección de Silvicultura Flora y Fauna Silvestre de la Secretaría Distrital de Ambiente -SDA, previa visita realizada el día 2 de marzo de 2011, emitió Concepto Técnico 2011GTS463 del 10 de marzo de 2011, en virtud del cual se establece:

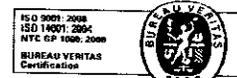
Se considera viable la realización de los siguientes tratamientos silviculturales de las siguientes especies: "2 Traslado de *ARUPO*, 2 Tala de *EUCALIPTO DE FLOR*, 1 Traslado de *FEIJOA*, 1 Traslado de *COPA DE ORO*, 1 Tala de *CAMELIA*, 3 Tala de *CANTUTA*, 1 Traslado de *HELECHO PALMA*, 4 Tala de *JAZMIN DEL CABO*, 2 Tala de *MANO DE OSO*, 1 Traslado de *ARCE*, 1 Tala de *PIMIENTO*, 2 Tala de *GUAYACAN DE MANIZALES*, 1 Traslado de *GAQUE*, 1 Tala de *ARRAYAN*, 1 Tala de *ABUTILON BLANCO*, 1 Tala de *FUCSIA*, 1 Tala de *YARUMO*, 1 Tala de *SIETECUEROS REAL*, 1 Tala de *PALMA PAYANESA*, 1 Tala de *HIGUERILLO*, 1 Tala de *FALSO PIMIENTO*".

Que así mismo, manifiesta el Concepto Técnico referido que: La vegetación evaluada y registrada en el presente concepto técnico, NO requiere salvoconducto de movilización, dado que la tala NO genera madera comercial.

Que de otra parte, el Concepto Técnico establece la compensación requerida indicando que el beneficiario deberá garantizar la persistencia del recurso forestal, mediante el pago de Ivps individuos vegetales plantados, el titular del permiso debe **CONSIGNAR**, el valor de **CINCO MILLONES OCHOCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS VEINTITRES PESOS CON VEINTE CENTAVOS (\$5,849,823.20) m/cte.** equivalente a un total de **39.8 IVP** y **10.92 SMMLV**. Por concepto de evaluación y seguimiento se encuentra cancelado a folio 17 el valor de **DOSCIENTOS SIETE MIL OCHOCIENTOS PESOS (\$207.800) m/cte**, con recibo de pago N°. 770469 de fecha 17 de febrero de 2011.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que la Constitución Nacional consagra en el artículo 8°, "Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación."





Que el artículo 79 Ibídem, establece el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, y el deber del Estado de proteger la diversidad e integridad del ambiente.

Que el artículo 80 de la Carta Política, preceptúa que le corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, y además debe prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales, y exigir la reparación de los daños causados.

Que el Decreto 1791 de 1996, en su Capítulo VIII, regula el aprovechamiento de arboles aislados, señalando en su artículo 58: *"Cuando se requiera talar, trasplantar o reubicar árboles aislados localizados en centros urbanos, para la realización, remodelación o ampliación de obras públicas o privadas de infraestructura, construcciones, instalaciones y similares, se solicitará autorización ante la Corporación respectiva..."*

Que así mismo, el Decreto Distrital 531 de 2010, reglamenta lo relacionado con la arborización, aprovechamiento, tala, poda, trasplante o reubicación del arbolado urbano y definen las competencias y responsabilidades de las entidades Distritales en relación con el tema, es así, como en su artículo 7, parágrafo 1, preceptúa: ".....

Parágrafo 1º. *Todas las Entidades y personas autorizadas que realicen manejo silvicultural de acuerdo a lo establecido en este Decreto, reportarán según los protocolos definidos en los manuales de operaciones del sistema de información a la Secretaría Distrital de Ambiente, la cual verificará su ejecución y lo reportará al SIGAU a través del SIA."*

Ahora bien, respecto a la definición de competencias en materia de silvicultura urbana, corresponde a la Secretaría Distrital de Ambiente realizar la evaluación, control y seguimiento, señalando esta función, de manera explícita en su artículo 8, de la siguiente manera: *"La Secretaría Distrital de Ambiente es la responsable de realizar la evaluación técnica para el otorgamiento de permisos y autorizaciones, así como de efectuar el control y seguimiento de los actos administrativos que constituyan permisos y autorizaciones en materia silvicultural en el área de su jurisdicción"*.

Que a su vez, el artículo 9 de la precitado norma, establece el manejo silvicultural del arbolado urbano definiendo las competencias de las Entidades Distritales, señalando: *"El presente artículo define las competencias de las Entidades Distritales de acuerdo a sus funciones, y de los particulares para la intervención silvicultural, como arborización, tala, poda, bloqueo y traslado o manejo en el espacio público de uso público de la Ciudad: m). Propiedad privada- En propiedad privada el propietario, representante*





legal, poseedor o tenedor tendrá a su cargo toda intervención silvicultural como arborización, tala, poda, bloqueo y traslado, manejo o aprovechamiento del arbolado urbano, se regirá por los lineamientos establecidos en el Manual de Silvicultura Urbana, Zonas Verdes y Jardinería y ejecutará las intervenciones autorizadas, previo permiso otorgado por la Secretaría Distrital de Ambiente.....El propietario deberá informar a la Secretaría Distrital de Ambiente el cumplimiento del permiso y las obligaciones descritas en el acto administrativo”.

Que así mismo, el artículo 10 *ibidem*, reglamenta lo relacionado con los permisos o autorizaciones para el manejo silvicultural en espacio público o privado, teniendo en cuenta: “La Secretaría Distrital de Ambiente es la encargada de otorgar los permisos y autorizaciones para el manejo silvicultural en espacio público o privadoc) Cuando el arbolado requiera ser intervenido por la realización de obras de Infraestructura, el solicitante radicará en debida forma el proyecto a desarrollar y la Secretaría Distrital de Ambiente previa evaluación técnica emitirá el Acto Administrativo autorizando la intervención.

Que de otra parte los artículos 74 y 75 del Decreto 1791 de 1996 y el artículo 16 del Decreto 531 de 2010, tratan lo referente a la movilización de productos forestales y de flora silvestre, advirtiendo:

“Artículo 74°.- *Todo producto forestal primario de la flora silvestre, que entre, salga o se movilice en el territorio nacional, debe contar con un salvoconducto que ampare su movilización desde el lugar de aprovechamiento hasta los sitios de transformación, industrialización o comercialización, o desde el puerto de ingreso al país, hasta su destino final”.*

“Artículo 75°.- *Los salvoconductos para la movilización, renovación y removilización de productos del bosque natural, de la flora silvestre, plantaciones forestales, árboles de cercas vivas, barreras rompevientos, de sombrío, o plantaciones forestales asociadas a cultivos agrícolas”.*

Que así mismo el artículo 16 del Decreto Distrital 531 del 23 de diciembre de 2010, determina lo pertinente al salvoconducto de movilización, norma que al tenor literal dice: “La movilización de todo producto forestal primario, resultado de aprovechamiento o tala del arbolado aislado no proveniente de sistemas agroforestales o cultivos forestales con fines comerciales, requiere del correspondiente salvoconducto único nacional expedido por la Secretaría Distrital de Ambiente. Cada salvoconducto se utilizara para transportar por una sola vez la cantidad de producto forestal para el cual fue expedido. El concepto técnico que evalúe la solicitud de permiso o autorización de tala o aprovechamiento, indicará la necesidad o no de obtener el salvoconducto, conforme a lo establecido en el capítulo I y XII del Decreto Ley 1791 de 1996.”.

Que ahora bien respecto a la Compensación, el artículo 20 *ibidem*, determina lo siguiente: “ ... c) La Secretaría Distrital de Ambiente definirá la compensación que debe





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE AMBIENTE

№ 3616

hacerse por efecto de las talas o aprovechamientos de árboles aislados, expresada en equivalencias de individuos vegetales plantados -IVP- por cada individuo vegetal talado, indicando el valor a pagar por este concepto...."

Que con fundamento en lo expuesto en los párrafos que anteceden y en el Concepto Técnico No. 2011GTS463 del 10 de marzo 2011, esta Secretaría considera viable autorizar tratamientos silviculturales a individuos arbóreos por encontrarse emplazados e interfiriendo ejecución de la obra que se adelanta en la transversal 3 N°. 84-35, de la localidad de Chapinero (2), de este Distrito Capital.

Que los tratamientos correspondientes a las especies indicadas, se encuentran descritos en la parte resolutive de la presente Resolución.

Que para el presente caso, el Concepto Técnico determinó, que el autorizado NO deberá solicitar Salvoconducto de movilización dado que la tala NO genera madera comercial.

Que para definir la compensación, el Departamento Técnico Administrativo del Medio ambiente -DAMA, hoy Secretaria Distrital de Ambiente -SDA, emitió el Concepto Técnico No. 3675 del 22 de mayo de 2003, mediante el cual se adopta la tabla de compensación por tala del arbolado urbano, circunstancia que permite garantizar la persistencia del recurso forestal talado.

Que con el ánimo de resarcir el impacto ambiental, que generan los tratamientos silviculturales y de acuerdo con las disposiciones anteriores esta debe realizarse por efecto de las talas o aprovechamientos, expresada en equivalencias de individuos vegetales plantados -IVP- por cada individuo vegetal talado.

Que la Resolución DAMA No. 2173 de 2003, fijó las tarifas para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de Licencias Ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental.

Que el artículo 66 de la Ley 99 de 1997, Contemplan lo relacionado con las Competencias de Grandes Centros Urbanos, indicando entre ellas: *"Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón (1'000.000) de habitantes ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano.*

Además de las licencias ambientales, concesiones, permisos y autorizaciones que les corresponda otorgar para el ejercicio de actividades o la ejecución de obras dentro del





territorio de su jurisdicción las autoridades municipales, distritales o metropolitanas tendrán la responsabilidad de efectuar el control de vertimientos y emisiones contaminantes, disposición de desechos sólidos y de residuos tóxicos y peligrosos, dictar las medidas de corrección o mitigación de daños ambientales y adelantar proyectos de saneamiento y descontaminación".

Que a través del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, mediante el cual se modificó la Estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente -DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente -SDA, a la que se le asignó entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorguen o nieguen las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de esta entidad, así como los actos administrativos que sean necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales.

Que de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, por medio del cual se reorganiza la estructura de la Secretaría Distrital de Ambiente, y la Resolución 3074 del 26 de mayo de 2011, la cual establece: corresponde al Director de Control Ambiental expedir todos los Actos Administrativos que otorguen permisos, concesiones, autorizaciones, modificaciones y demás actuaciones de carácter ambiental, de competencia de la Secretaría Distrital de Ambiente.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Autorizar a favor de la sociedad **ESCALAR GERENCIA INMOBILIARIA S.A.S**, identificada con el Nit. **800187841-2**, a través de su Representante Legal Doctora **EDNA PATRICIA ARIAS FIGUEROA**, identificada con la cédula de ciudadanía N°. 51.894.509, o a quien haga sus veces, para intervenir individuos arbóreos emplazados en la transversal 3 N°. 84-35, de la Localidad de Chapinero (2) de este Distrito Capital.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Autorizar la tala de veintitres (23) individuos arbóreos de las siguientes especies: 2 Tala de **EUCALIPTO DE FLOR**, 1 Tala de **CAMELIA**, 3 Tala de **CANTUTA**, 4 Tala de **JAZMIN DEL CABO**, 2 Tala de **MANO DE OSO**, 1 Tala de **PIMIENTO**, 2 Tala de **GUAYACAN DE MANIZALES**, 1 Tala de **ARRAYAN**, 1 Tala de **ABUTILON BLANCO**, 1 Tala de **FUCSIA**, 1 Tala de **YARUMO**, 1 Tala de **SIETECUEROS REAL**, 1 Tala de **PALMA PAYANESA**, 1 Tala de **HIGUERILLO**, 1 Tala de **FALSO PIMIENTO**, por hacer interferencia con la obra, y su estado físico





sanitario es malo, ubicados en la transversal 3 N°. 84-35, de la Localidad de Chapinero (2) de este Distrito Capital.

ARTÍCULO TERCERO.- Autorizar el traslado de siete (7) individuos arbóreos de las siguientes especies: 2 Traslado de ARUPO, 1 Traslado de FEIJOA, 1 Traslado de COPA DE ORO, 1 Traslado de HELECHO PALMA, 1 Traslado de ARCE, 1 Traslado de GAQUE, ubicados en la transversal 3 N°. 84-35, de la Localidad de Chapinero (2) de este Distrito Capital.

PARÁGRAFO: Los anteriores tratamientos silviculturales, se realizaran conforme a lo establecido en la siguiente tabla:

Table with 9 columns: No. Arbol, Nombre del Arbol, DAP (cm), Altura (m), VOL APROV, ESTADO FITOSANITARIO (B, R, M), LOCALIZACION EXACTA DEL ARBOL, JUSTIFICACION TECNICA DEL TRATAMIENTO, and CONCEPTO TECNICO. Rows include Cecropia teleutida and Cyathea.

Detailed table with 9 columns: No. Arbol, Nombre del Arbol, DAP (cm), Altura (m), Vol Aprob, Estado Fitosanitario (B, R, M), Localización Exacta del Arbol, Justificación Técnica, and Concepto Técnico. Rows include MANDALINO, FEIJOA, SIETECLEROS REAL, GAQUE, ARRAYAN, and ARCE.

Impresión: Subdirección Imprenta Distrital - DDDI





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE AMBIENTE

Nº 3616

						CONDICIONES FÍSICAS Y FITOSANITARIAS PERMITEN SU TRASLADO.		
09	MANO DE OSO	6	6	0	X	DENTRO DEL PREDIO	SE RECOMIENDA LA TALA DE UN (01) INDIVIDUO DE LA ESPECIE MANO DE OSO. DEBIDO A QUE INTERFIERE DIRECTAMENTE LA EJECUCION DE LA OBRA Y SUS INADECUADAS CONDICIONES FÍSICAS Y FITOSANITARIAS IMPOSIBILITAN SU TRASLADO.	Tala
10	PIMIENTO	7	5	0	X	DENTRO DEL PREDIO	SE RECOMIENDA LA TALA DE UN (01) INDIVIDUO DE LA ESPECIE PIMIENTO. DEBIDO A QUE INTERFIERE DIRECTAMENTE LA EJECUCION DE LA OBRA Y SUS INADECUADAS CONDICIONES FÍSICAS Y FITOSANITARIAS IMPOSIBILITAN SU TRASLADO.	Tala
11	EUCALIPTO DE FLOR	6	5	0	X	DENTRO DEL PREDIO	SE RECOMIENDA LA TALA DE UN (01) INDIVIDUO DE LA ESPECIE CALISTEMO. DEBIDO A QUE INTERFIERE DIRECTAMENTE LA EJECUCION DE LA OBRA Y SUS INADECUADAS CONDICIONES FÍSICAS Y FITOSANITARIAS IMPOSIBILITAN SU TRASLADO.	Tala
15	ARUPO	3	3	0	X	DENTRO DEL PREDIO	SE RECOMIENDA EL BLOQUEO Y TRASLADO DE UN (01) INDIVIDUO DE LA ESPECIE ARUPO. DEBIDO A QUE INTERFIERE DIRECTAMENTE LA EJECUCION DE LA OBRA PERO SUS ADECUADAS CONDICIONES FÍSICAS Y FITOSANITARIAS PERMITEN SU TRASLADO.	Traslado
16	JAZMIN DEL CABO	10	8	0	X	DENTRO DEL PREDIO	SE RECOMIENDA LA TALA DE UN (01) INDIVIDUO DE LA ESPECIE JAZMIN DEL CABO. DEBIDO A QUE INTERFIERE DIRECTAMENTE LA EJECUCION DE LA OBRA Y SUS INADECUADAS CONDICIONES FÍSICAS Y FITOSANITARIAS IMPOSIBILITAN SU TRASLADO.	Tala
17	JAZMIN DEL CABO	7	8	0	X	DENTRO DEL PREDIO	SE RECOMIENDA LA TALA DE UN (01) INDIVIDUO DE LA ESPECIE JAZMIN DEL CABO. DEBIDO A QUE INTERFIERE DIRECTAMENTE LA EJECUCION	Tala

Impresión: Subdirección Imprenta Distrital - DDDI



BOG BOGOTÁ POSITIVA
GOBIERNO DE LA CIUDAD

ISO 9001:2008
ISO 14001:2004
NTC GP 1000:2009
BUREAU VERITAS
Certification





							DE LA OBRA Y SUS INADECUADAS CONDICIONES FISICAS Y FITOSANITARIAS IMPOSIBILITAN SU TRASLADO.	
18	ARUPO	5	3	0	X	DENTRO DEL PREDIO	SE RECOMIENDA EL BLOQUEO Y TRASLADO DE UN (01) INDIVIDUO DE LA ESPECIE ARUPO, DEBIDO A QUE INTERFIERE DIRECTAMENTE LA EJECUCION DE LA OBRA PERO SUS ADECUADAS CONDICIONES FISICAS Y FITOSANITARIAS PERMITEN SU TRASLADO.	Traslado
19	JAZMIN DEL CABO	6	7	0	X	DENTRO DEL PREDIO	SE RECOMIENDA LA TALA DE UN (01) INDIVIDUO DE LA ESPECIE JAZMIN DEL CABO, DEBIDO A QUE INTERFIERE DIRECTAMENTE LA EJECUCION DE LA OBRA Y SUS INADECUADAS CONDICIONES FISICAS Y FITOSANITARIAS IMPOSIBILITAN SU TRASLADO.	Tala
21	JAZMIN DEL CABO	8	6	0	X	DENTRO DEL PREDIO	SE RECOMIENDA LA TALA DE UN (01) INDIVIDUO DE LA ESPECIE JAZMIN DEL CABO, DEBIDO A QUE INTERFIERE DIRECTAMENTE LA EJECUCION DE LA OBRA Y SUS INADECUADAS CONDICIONES FISICAS Y FITOSANITARIAS IMPOSIBILITAN SU TRASLADO.	Tala
23	PALMA PAYANESA	16	8	0	X	DENTRO DEL PREDIO	SE RECOMIENDA LA TALA DE UN (01) INDIVIDUO DE LA ESPECIE PALMA PAYANESA, DEBIDO A QUE INTERFIERE DIRECTAMENTE LA EJECUCION DE LA OBRA Y SUS INADECUADAS CONDICIONES FISICAS Y FITOSANITARIAS IMPOSIBILITAN SU TRASLADO.	Tala
24	COPA DE ORO	4	8	0	X	DENTRO DEL PREDIO	SE RECOMIENDA EL BLOQUEO Y TRASLADO DE UN (01) INDIVIDUO DE LA ESPECIE COPA DE ORO, DEBIDO A QUE INTERFIERE DIRECTAMENTE LA EJECUCION DE LA OBRA PERO SUS ADECUADAS CONDICIONES FISICAS Y FITOSANITARIAS PERMITEN SU TRASLADO.	Traslado
25	HIGUERILLO	4	2	0	X	DENTRO DEL PREDIO	SE RECOMIENDA LA TALA DE UN (01) INDIVIDUO DE LA ESPECIE HIGUERILLA, DEBIDO	Tala



26	FALSO PIMIENTO	32	8	0	X	DENTRO DEL PREDIO	A QUE INTERFIERE DIRECTAMENTE LA EJECUCION DE LA OBRA Y SUS INADECUADAS CONDICIONES FISICAS Y FITOSANITARIAS IMPOSIBILITAN SU TRASLADO. SE RECOMIENDA LA TALA DE UN (01) INDIVIDUO DE LA ESPECIE FALSO PIMIENTO. DEBIDO A QUE INTERFIERE DIRECTAMENTE LA EJECUCION DE LA OBRA Y SUS INADECUADAS CONDICIONES FISICAS Y FITOSANITARIAS IMPOSIBILITAN SU TRASLADO.	Tala
27	CAMELIA	1	2	0	X	DENTRO DEL PREDIO	SE RECOMIENDA LA TALA DE UN (01) INDIVIDUO DE LA ESPECIE CAMELIA. DEBIDO A QUE INTERFIERE DIRECTAMENTE LA EJECUCION DE LA OBRA Y SUS INADECUADAS CONDICIONES FISICAS Y FITOSANITARIAS IMPOSIBILITAN SU TRASLADO.	Tala
28	CANTUTA	4	3	0	X	DENTRO DEL PREDIO	SE RECOMIENDA LA TALA DE UN (01) INDIVIDUO DE LA ESPECIE CANTUTA. DEBIDO A QUE INTERFIERE DIRECTAMENTE LA EJECUCION DE LA OBRA Y SUS INADECUADAS CONDICIONES FISICAS Y FITOSANITARIAS IMPOSIBILITAN SU TRASLADO.	Tala
29	BORRACHER O BLANCO	6	3	0	X	DENTRO DEL PREDIO	SE RECOMIENDA LA TALA DE UN (01) INDIVIDUO DE LA ESPECIE BORRACHERO. DEBIDO A QUE INTERFIERE DIRECTAMENTE LA EJECUCION DE LA OBRA Y SUS INADECUADAS CONDICIONES FISICAS Y FITOSANITARIAS IMPOSIBILITAN SU TRASLADO.	Tala
30	CEREZO	64	13	0	X	DENTRO DEL PREDIO	SE RECOMIENDA LA TALA DE UN (01) INDIVIDUO DE LA ESPECIE CEREZO. DEBIDO A QUE INTERFIERE DIRECTAMENTE LA EJECUCION DE LA OBRA Y SUS INADECUADAS CONDICIONES FISICAS Y FITOSANITARIAS IMPOSIBILITAN SU TRASLADO.	Tala
31	GUAYACAN DE MANIZALES	18	12	0	X	DENTRO DEL PREDIO	SE RECOMIENDA LA TALA DE UN (01) INDIVIDUO DE LA ESPECIE GUAYACAN. DEBIDO	Tala





							A QUE INTERFIERE DIRECTAMENTE LA EJECUCION DE LA OBRA Y SUS INADECUADAS CONDICIONES FISICAS Y FITOSANTARIAS IMPOSIBILITAN SU TRASLADO.	
32	GUAYACAN DE MANIZALES	12	10	0	X	DENTRO DEL PREDIO	SE RECOMIENDA LA TALA DE UN (01) INDIVIDUO DE LA ESPECIE GUAYACAN. DEBIDO A QUE INTERFIERE DIRECTAMENTE LA EJECUCION DE LA OBRA Y SUS INADECUADAS CONDICIONES FISICAS Y FITOSANTARIAS IMPOSIBILITAN SU TRASLADO.	Tala
33	ABUTILON BLANCO	1	2	0	X	DENTRO DEL PREDIO	SE RECOMIENDA LA TALA DE UN (01) INDIVIDUO DE LA ESPECIE ABUTILON BLANCO. DEBIDO A QUE INTERFIERE DIRECTAMENTE LA EJECUCION DE LA OBRA Y SUS INADECUADAS CONDICIONES FISICAS Y FITOSANTARIAS IMPOSIBILITAN SU TRASLADO.	Tala
34	FUCSIA	1	2	0	X	DENTRO DEL PREDIO	SE RECOMIENDA LA TALA DE UN (01) INDIVIDUO DE LA ESPECIE FUCSIA. DEBIDO A QUE INTERFIERE DIRECTAMENTE LA EJECUCION DE LA OBRA Y SUS INADECUADAS CONDICIONES FISICAS Y FITOSANTARIAS IMPOSIBILITAN SU TRASLADO.	Tala
35	EUCALIPTO DE FLOR	6	6	0	X	DENTRO DEL PREDIO	SE RECOMIENDA LA TALA DE UN (01) INDIVIDUO DE LA ESPECIE CALISTEMO. DEBIDO A QUE INTERFIERE DIRECTAMENTE LA EJECUCION DE LA OBRA Y SUS INADECUADAS CONDICIONES FISICAS Y FITOSANTARIAS IMPOSIBILITAN SU TRASLADO.	Tala





ARTÍCULO CUARTO.- La autorizada, sociedad **ESCALAR GERENCIA INMOBILIARIA S.A.S**, identificada con el Nit. **800187841-2**, a través de su Representante Legal Doctora **EDNA PATRICIA ARIAS FIGUEROA**, identificada con la cédula de ciudadanía N°. 51.894.509, o a quien haga sus veces, deberá garantizar la persistencia del recurso forestal autorizado para tala, **CONSIGNANDO** el valor de **CINCO MILLONES OCHOCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS VEINTITRES PESOS CON VEINTE CENTAVOS (\$5.849.823.20)** m/cte. equivalente a un total de **39.8 IVP** y **10.92 SMMLV.**, en el SUPERCADÉ de la carrera 30 con calle 26 en la Dirección Distrital de Tesorería ventanilla No. 2 recaudos conceptos varios, con el código **C17-017 "COMPENSACION POR TALA DE ARBOLES"**, cuya copia deberá remitirse con destino al expediente **SDA-03-2011-833**.

ARTÍCULO QUINTO.- El presente Acto Administrativo tiene una vigencia de doce (12) meses, contados a partir de su ejecutoria.

ARTÍCULO SEXTO.- El beneficiario de la presente autorización **NO** Requiere tramitar ante esta Secretaría Distrital de Ambiente SDA, salvoconducto para la movilización del producto objeto de tala, puesto que **NO** genera madera comercial.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- Los tratamientos silviculturales de bloqueo, traslado y reubicación, así como el cierre de actividades deben estar ajustados a las indicaciones de la Secretaría Distrital de Ambiente y el Jardín Botánico José Celestino Mutis. La reubicación de los árboles se ejecutará de acuerdo con el "Registro de Ubicación de Árboles Bloqueados en el Proyecto", el anterior documento será elaborado por el Jardín Botánico José Celestino Mutis, donde fijará el lugar para ubicación de los árboles. Es competencia del autorizado hacer la actualización del Censo del arbolado urbano, en relación con los árboles determinados en este Acto Administrativo.

ARTÍCULO OCTAVO.- El autorizado, deberá realizar el mantenimiento del material vegetal ubicado en espacio público vinculado a la ejecución de la obra por un término mínimo de tres (3) años contados a partir del momento de la intervención, después de lo cual se hará la entrega oficial a la Secretaría Distrital de Ambiente con acompañamiento técnico y actualización del SIGAU por parte del Jardín Botánico José Celestino Mutis, quien además, definirá los sitios definitivos para los ejemplares de bloqueo y traslado autorizados en espacio público de uso público.





ARTÍCULO NOVENO.-La Secretaría Distrital de Ambiente -SDA supervisará la ejecución de los tratamientos autorizados y verificará el cumplimiento de lo dispuesto en la presente providencia. Cualquier infracción a la presente Resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones previo agotamiento del procedimiento sancionatorio previsto en la ley 1333 del 21 de julio de 2009, sin perjuicio de las acciones civiles y penales a que hubiere lugar.

ARTÍCULO DÉCIMO.- Notificar el contenido del presente Acto Administrativo a la sociedad **ESCALAR GERENCIA INMOBILIARIA S.A.S**, identificada con el Nit. **800187841-2**, a través de su Representante Legal Doctora **EDNA PATRICIA ARIAS FIGUEROA**, identificada con la cédula de ciudadanía N°. 51.894.509, o a quien haga sus veces, en la carrera 19 A 84-30, de Bogotá Distrito Capital.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.- Publicar la presente en el boletín ambiental, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO.- Una vez en firme, enviar copia de la presente Resolución a la Subdirecciones Financiera y de Control Ambiental al Sector Público de esta Secretaría para lo de su competencia.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO.- Contra la presente providencia procede el recurso de reposición el cual deberá interponerse ante esta Dirección de Control Ambiental, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de esta Resolución, en los términos de los artículos 51 y 52 del Código Contencioso Administrativo.

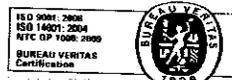
NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C. a los **15 JUN 2011**

GERMÁN DARÍO ÁLVAREZ LUCERO
Director de Control Ambiental

Proyectó. Carolina Lozano Figueroa-Abogada
Revisó. Sandra Rocio Silva González- Coordinadora.
Aprobó. Dra. Carmen Rocio González Cantón- Subdirectora SSFFS
Expediente SDA - 03 - 2011- 833. - CT 2011GT3463 10/03/2011

Impresión: Subdirección Imprenta Distrital -DDDI



NOTIFICACION PERSONAL

Bogotá, D.C., a los 24 días del mes de JUN del año 2011, en virtud de la presente se notifica al señor Eduardo Alfonso Bermudez Robiano en su calidad de Apoderado contenido de la Resolución 3616 del 15 Jun. 2011.

El presente se notifica en Bogotá a las 17.093.601 horas del día 24 de JUN del año 2011 en el domicilio que figura en la presente, o en el que el interesado declare en el momento de la notificación, o en el que el interesado declare en el momento de la notificación, o en el que el interesado declare en el momento de la notificación, o en el que el interesado declare en el momento de la notificación.

El NOTIFICADO: [Firma]
Dirección: calle 50 No 13-19 A-202
Teléfono (s): 340 3495
QUIEN NOTIFICA: [Firma]

CONSTANCIA DE EJECUTORIA

En Bogotá, D.C., hoy 24 JUN 2011 () del mes de JUN del año (2011), se deja constancia de que la presente providencia se encuentra ejecutoriada y en firme.

Gonzalo Chacón S.
FUNCIONARIO / CONTRATISTA